



**Superintendencia de
Notariado y Registro**

248811

RESOLUCIÓN No. **№ 09845** 11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los artículos 11 numeral 20 y 13 numeral 19 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1579 de 2012, el proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado la misma.

Que, el artículo 15 ibídem, dispone que la radicación de los documentos sujetos a registro, provenientes de las Notarías, despachos judiciales o entidades públicas se puede realizar por medios electrónicos, a petición de cualquiera de los interesados, o de manera oficiosa, en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

Que, el parágrafo 2 del artículo 14 del Estatuto de Registro dispone que *"En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro."*

Que, la Dirección Administrativa y Financiera junto con el Grupo de Gestión Documental de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio No. SNR2024IE005020 ha indicado que el aplicativo de Radicación Electrónica cumple con los presupuestos establecidos por el parágrafo 2 del artículo 14 del Estatuto de Registro, antes citado.

JM / CUCAR



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

09845

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Circular No. 5740 de 2017, indicó los requisitos generales de índole técnico que deben tener en cuenta las Entidades Originadoras del documento para la implementación del aplicativo.

Que, el artículo 41 de la Ley 1579 de 2012 establece que, para la realización de los trámites virtuales asociados al registro de actos susceptibles de ello, las Notarías, entidades estatales o judiciales legalmente facultadas podrán actuar como canales de recepción, tramitación y facilitación de medios electrónicos.

Que, el artículo 65 ibídem, dispone que, *"Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. (...)"*

Que mediante Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, en su artículo 154 modifico el artículo 28 de la Ley 14 de 1983, estableciendo que, los Registradores de Instrumentos Públicos deben remitir en formato digital al Gestor Catastral competente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la información completa sobre modificaciones de la propiedad inmueble ocurridas durante el mes anterior y que, la obligación de remitir esta información culminará una vez se dispongan servicios de interoperabilidad entre registro y cada Gestor Catastral, en cuyo caso dichas modificaciones deberán reflejarse en ambos sistemas de manera inmediata."

Que, la función catastral desarrollada por los gestores catastrales tiene como marco normativo entre otros el artículo 28 la Ley 14 de 1983, modificado por el artículo 154 del Decreto 2106 de 2019, el Decreto 148 de 2020 compilado en el Decreto 1170 de 2015, lo dispuesto en la Resolución 1149 de 2021 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y las disposiciones sobre la remisión de información de las oficinas de Registro de Instrumentos Público a las autoridades catastrales relacionadas con las modificaciones de la propiedad inmueble, así como los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, con la finalidad de actualizar el aspecto

Código



Superintendencia de
Notariado y Registro

248804

RESOLUCIÓN No.

№ 09845

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

jurídico de los predios que conforman la base de datos catastral de los municipios en los cuales tiene jurisdicción o presta el servicio.

Que, aunado a lo anterior, el primer inciso del artículo 2.2.2.2.15 del Decreto 148 de 2020, estableció la integración de catastro con el registro, señalando que: *"los gestores catastrales, en coordinación con las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, deberán adelantar los esfuerzos necesarios tendientes a la integración de la información catastral y registral y en especial a unificar la información asociada a linderos y áreas de forma gradual. Igualmente, generarán los mecanismos para la integración de los sistemas de información de las entidades"*.

Que en el marco de los procesos de interrelación registro-catastro y atendiendo a la necesidad de la interoperabilidad de la información entre las entidades, con el propósito de ofrecer y garantizar la uniformidad, coherencia y exactitud de la información de los bienes inmuebles a nivel nacional, de manera confiable a los ciudadanos y entidades involucradas, se ha hecho imperioso el uso de los avances tecnológicos para el logro de la transferencia de información, a través de mecanismos de interoperabilidad, que permitan la entrega de la información a los gestores catastrales de las mutaciones a través de medios digitales, donde el Aplicativo de Radicación Electrónica – REL, permitirá facilitar y ampliar los canales de acceso logrando su virtualización y simplificación.

Que, la Ley 223 de 1995 en su artículo 231 señala:

"TERMINOS PARA EL REGISTRO. Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, la solicitud de inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro deberán formularse de acuerdo con los siguientes términos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición:

- a) *Dentro de los dos meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país, y*
- b) *Dentro de los tres meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.*

La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios".

CMC/20
✗



Superintendencia de
Notariado y Registro

34800

RESOLUCIÓN No. **№ 09845** 11 SEF 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

Que, desde el mes de octubre del año 2013 se ha venido implementando en diferentes círculos registrales del país los servicios de liquidación y pago de derechos de registro a través de medios electrónicos, siendo inherente y necesario precisar lo relacionado con el proceso de radicación de documentos, para lograr el impacto esperado en materia tanto de virtualización como de simplificación de trámites. En desarrollo de esta línea, desde abril de 2019 inicio el piloto de Radicación Electrónica (REL) y en el año 2022 se implementó el aplicativo REL a nivel nacional.

Que, el proceso y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha del servicio de radicación electrónica inicia con los documentos sujetos a registro, expedidos por *las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas* que han sido previamente capacitadas e implementadas de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

De acuerdo con lo anterior, y en apoyo a plan de transformación digital y prestación de servicios ciudadanos digitales como propósito del Gobierno Nacional y de esta administración, *las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas* que hayan sido implementadas para radicar los documentos sujetos a registro con el aplicativo de Radicación Electrónica REL, deberán informar al usuario sobre la posibilidad con la que cuenta de acceder al servicio público registral de manera electrónica (REL) o presencial (RelHibrido) y dar a conocer las ventajas de las que éste se reviste, de conformidad con ello ser tramitadas de forma prioritaria.

Que, resulta necesario que el servicio de diligenciamiento de información, cargue y radicación de documentos electrónicos o digitalizados (escaneados) a través de REL o Rel-Hibrido sea gratuito, es decir, no genera ningún costo adicional para el usuario.

Que, para los tramites Que se radiquen de manera electrónica (REL) o presencial (RelHibrido), se hace necesario suprimir el servicio de reproducción de sellos, dado que a los intervinientes y a las Entidades originadoras de documento sujeto a registro se les comunicará y compartirá vía correo electrónico la constancia de inscripción la cual puede ser consultada y descargada según la necesidad del interviniente.



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

8009
Nº 0984511 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

Que, de manera progresiva y gradual se integrarán a los servicios mencionados en el párrafo anterior, los *Despachos Judiciales o Entidades Públicas* competentes, faltantes, conforme a los estudios funcionales y técnicos, dentro del marco de las políticas y regulaciones de interoperabilidad y Gobierno en Línea de la Administración Pública que lidera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inmersa en la transversalidad interinstitucional con las Entidades intervinientes en las etapas previas, concomitantes y posteriores en el proceso del registro inmobiliario.

Que, la Superintendencia de Notariado y Registro se encargará de expedir los actos administrativos en donde se establezca la funcionalidad técnica y operativa de la prestación de los servicios registrales de manera electrónica (REL) o presencial (RelHíbrido).

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Definiciones. Para el entendimiento de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- ✓ **Documento Electrónico:** Es aquel documento, en formato PDF, originado por las notarías en la prestación del servicio público Notarial, o por las autoridades judiciales o administrativas en ejercicio de sus funciones y competencias, a través de canales electrónicos (web) y construido en su totalidad por medios digitales o electrónicos.
- ✓ **Documento Digitalizado (Escaneado):** Es aquel documento que es autorizado o proferido en físico por parte de la Notaria, *Despachos Judiciales o Entidades Públicas*, que posteriormente es escaneado o digitalizado en formato PDF, con la herramienta tecnológica adecuada.
- ✓ **Firma Digital:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no

Página | 5

EW / *[Handwritten signature]*



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. **№ 09845** 11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

ha sido modificado después de efectuada la transformación, que tiene los mismos efectos de una firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 60 del Decreto Ley 2106 de 2019. Dicha firma, cuenta con respaldo de una entidad de certificación digital acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. La firma digital obedece a una especie, de las firmas electrónicas.

- ✓ **Entidad de Certificación:** Es aquella persona que, autorizada conforme a la Ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.
- ✓ **Firma electrónica:** Se define como aquel mecanismo técnico cuyo objetivo es identificar a una persona ante un sistema de información, siempre y cuando dicho mecanismo sea confiable y apropiado en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, la cual que tiene los mismos efectos de una firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 60 del Decreto Ley 2106 de 2019. Así mismo, de conformidad con el artículo 105 del Código General del Proceso, los funcionarios y empleados judiciales podrán usar, en todos sus actos escritos, firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ **Rel-Híbrido – Servicio Presencial:** prestación de servicio presencial desde las Notarías, *Despachos Judiciales o Entidades Públicas* a los ciudadanos que opten por la radicación convencional (física o presencial) de documentos sujetos a registro, haciendo entrega del recibo para pago de Impuesto de Registro, el recibo para pago de Derechos de Registro y la copia al interesado / usuario del documento sujeto a registro, documentación con la que el usuario se acercará a las oficinas de registro correspondientes para realizar la radicación, así como la entrega presencial o electrónica de la finalización.
- ✓ **Radicación Electrónica – REL** es un aplicativo de apoyo para el proceso establecido por la SNR de registro de documentos, que se enfoca en la modernización de los servicios registrales y canales de recaudo brindando así, seguridad financiera y jurídica a los documentos sujetos a registro,



Superintendencia de
Notariado y Registro

248804

RESOLUCIÓN No. **09845**

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

ampliando los canales de acceso de información a los ciudadanos, según lo previsto en el Estatuto Registral (ley 1579/12) en sus artículos: 14 en su Parágrafo 2º y 15.

- ✓ **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP** Es un organismo descentralizado de la Superintendencia de Notariado y Registro, es decir, que se encarga de realizar actividades prioritarias que requieren cierto nivel de atención, la labor principal de la ORIP es el registro que se debe realizar a los bienes inmuebles, efectuando el radicado, así se legaliza y se hace público el nombramiento de los propietarios. Dentro de los tramites más importantes que realizan las ORIP son certificados de tradición de dominio, Matricula inmobiliaria, transferencia de dominio, entre otras.
- ✓ **Nuevas Radicaciones** Darle un nuevo turno de radicación a trámites finalizados con Nota Devolutiva, después de subsanación de la causal de esta.

Las *Notarías* se encuentran en el deber jurídico de dar a conocer a los intervinientes los dos canales de prestación de servicio habilitados para la radicación de documentos sujetos a registro otorgados por estas, con el fin, que el usuario en ejercicio de su voluntad seleccione la prestación del servicio deseado, ya sea Electrónico (REL) o Presencial (RelHíbrido)

Se debe tener en cuenta por parte de las Entidades Originadoras del documento el uso de tiempos oportunos para realizar el proceso de cargue de información y documentos en el respectivo aplicativo, con el fin de evitar que se presenten ante las oficinas de registro trámites extemporáneos o próximos a vencer respecto del pago del impuesto de registro que tornen gravosa la situación para el ciudadano, por causas no atribuibles a éste.

Artículo 2. Naturaleza de documentos sujetos a registro. Los documentos que se presentan para el proceso de registro por canales electrónicos por parte de las *Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas* obedecen a alguno de los siguientes tipos:

Documentos digitales (escaneados) que corresponden a los instrumentos autorizados por canales físicos, que contienen firmas mecanográficas (físicas y rubros impresos sobre el papel) tanto de la Entidad Originadora del documento como de otorgantes/intervinientes y que previo al cargue en el

JM/curry



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. **№ 09845**¹ 1 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

aplicativo REL, son escaneadas en formato PDF y posteriormente firmadas con certificado de firma digital (token) por parte del funcionario competente.

Esta firma digital, no se ve representada en un grafo o rubrica necesariamente, o no requiere de una mención exclusiva de su estampa en el documento.

Documentos Electrónicos proferidos por Despachos Judiciales y Entidades Públicas, que nacen a la vida jurídica por medios digitales de forma completa en ejercicio de la prestación del servicio público registral por medios digitales, que llevan firmas electrónicas y la firma digital de quien expide el documento, siendo posible que no contengan rubricas o grafos en su contenido, pero que al ser documentos electrónicos resultan totalmente válidos con la imposición de métodos de firmado electrónico.

Artículo 3. Objeto de Radicación Electrónica. A partir de la implementación efectiva del aplicativo REL y Rel-Híbrido, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante – ORIP, *las Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas* capacitadas en dicho servicio, deberán realizar según corresponda, las siguientes actividades o fases:

- a. Ingreso y Pre-liquidación (Información alimentada por Entidad Origen del Documento)
- b. Generación de la pre-liquidación (a través de REL, Rel-Híbrido)
- c. Liquidación/Aprobación (ORIP)
- d. Recaudo del pago de Impuesto de Registro (Entidad Originadora del Documento a través del aplicativo de la Gobernación / Interoperabilidad con Gobernaciones)
- e. Recaudo del pago de Derechos de Registro (USUARIO)
- f. Radicación electrónica de los documentos contentivos de los actos sujetos a registro en la(s) respectiva(s) ORIP de manera electrónica REL o presencial RelHíbrido (REL).
- g. Generación de Mayores Valores (a través de REL, RelHíbrido)
- h. Finalización y entrega automática:
 - Constancia de Inscripción generando por REL o RelHíbrido comunicación y entrega de la finalización.
 - Nota Devolutiva generando por REL o RelHíbrido comunicación del estado y/o entrega automática (este solo aplica si el usuario acepta notificaciones electrónicas o si el trámite fue adelantado por un *Despacho Judicial o Entidad Pública*)

cuando



Superintendencia de
Notariado y Registro

346009

RESOLUCIÓN No.

Nº 09845

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

INGRESO Y PRELIQUIDACIÓN:

Artículo 4. Alistamiento de documentación. La entidad originadora del instrumento realiza el cargue de documento sujeto a registro (digital – escaneado o electrónico) o el certificado de cancelación cuando aplique, con sus anexos; PDF que debe ir firmado digitalmente (titular o encargado) y diligencia la información solicitada por el aplicativo REL, ingresando los datos contenidos en el instrumento, tales como fechas, intervinientes, actos con su cuantía o condición específica y la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) discriminadas por cada circulo registral.

Los documentos a cargar en el aplicativo REL deben cumplir, como mínimo, con el siguiente orden de visualización:

- a) Preferiblemente escritura original o matriz completa, auto, acuerdo, resolución, oficio u otro.
- b) Anexos requeridos para el trámite de registro.
- c) Hoja de cierre con destino a registro (si aplica, para Notarias es obligatorio)
- d) Hoja de cierre de la escritura que presta merito ejecutivo (en caso de Hipotecas) (si aplica, para Notarias es obligatorio), conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 62 Decreto 2016 de 2019 y el artículo 2.2.6.1.2.6.1 del Decreto 1069 de 2015 que obedece al artículo 38 del Decreto 2148 de 1983 compilado.

Parágrafo 1: Se omitirán hojas o páginas en blanco, salvo que estas sean marcadas con la rúbrica o sello que indique "Hoja en blanco".

Parágrafo 2: El archivo debe allegarse en formato PDF de forma que resulte visible todo el texto contenido en cada una de las hojas del documento sujeto a registro, evitando espacios en blanco que no corresponden al instrumento.

Parágrafo 3: Respecto de los **documentos tipo digital (escaneados)** y cargados por la Entidad Originadora del documento, que a continuación se detallan, deben garantizar las características descritas a en el siguiente cuadro, con la finalidad de que, el almacenamiento del documento digitalizado en el sistema de gestión documental de las ORIP se realice de manera óptima:

JM
C. C. C. C.



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No **09845** 11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

CRITERIO	RECOMENDACIÓN
RESOLUCIÓN	200 X 200
TIPO	BLANCO Y NEGRO
UMBRAL	83
BRILLO	MEDIO
CONTRASTE	BAJO
ORIENTACIÓN	VERTICAL
FORMATO	PDF SIMPLE

Los documentos solo deben ser escaneados a blanco y negro y no a COLOR o ESCALA DE GRISES, por cuanto el tamaño final de estos excede las especificaciones recomendadas para la correcta visualización en el gestor documental, ocasionando el retorno del trámite a la Entidad Origen para subsanar el inconveniente.

Artículo 5. Aceptación Notificaciones Electrónicas. Con el fin de que el(los) solicitante(s) interviniente(s) pueda(n) hacer uso tanto de las comunicaciones como de las notificaciones electrónicas del sistema durante todo el trámite registral y no requiera acudir a la ORIP para hacer seguimiento de su proceso, es obligatorio digitar de forma integral la dirección de correo electrónico de la cual sea titular cada uno de los intervinientes ingresados. La autorización expresa para el tratamiento de datos personales con miras al proceso registral, también de la modalidad de notificaciones electrónicas, así como la dirección electrónica señalada para estos fines, debe constar dentro del contenido del documento autorizado y suscrito por éstos en observancia de las disposiciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 siempre que el documento objeto de registro haya sido autorizado por una Notaria.

Parágrafo 1: Para los documentos que provengan de despachos judiciales y entidades públicas bastará la autorización para la notificación electrónica por medios electrónicos en el aplicativo REL de conformidad con el citado artículo.

Parágrafo 2: Se tendrá por defecto el correo electrónico que fue debidamente validado por esta superintendencia como canal de comunicación frente a los temas relacionados con el aplicativo de Radicación Electrónica.

Se precisa que en el sistema siempre debe quedar constancia cuando el interviniente haya autorizado Notificación Electrónica del trámite.

01/09/24



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. 09845

RESOLUCIÓN No. 09845

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

Artículo 6. Ingreso de Nuevas Radicaciones. Para los procesos que obedezcan a nuevas radicaciones, la Entidad Origen del documento debe seleccionar en "Ingreso y Pre-liquidación - Radicaciones devueltas", sus turnos con Nota devolutiva y crear la Nueva Radicación, ajustando la información requerida o PDF del mismo documento sujeto a registro, incluso ajustar la liquidación en la que REL le genera recibo para pago de ser necesario.

Artículo 7. Ingreso a Vinculación de trámites. Los instrumentos sujetos a registro que deban radicarse de forma consecutiva o que requieran la radicación previa de documentos emitidos por otras autoridades judiciales o entidades públicas que cuenten con el aplicativo REL implementado, se liquidarán a través de esta herramienta, indicando la información necesaria para la vinculación de dichos trámites.

Parágrafo 1: Los documentos sujetos a registro como testamentos, trámites que deban radicarse de forma consecutiva o que requieran la radicación previa de documentos emitidos por autoridades judiciales o entidades públicas que no cuenten con el aplicativo REL implementado, se liquidarán de la forma tradicional y en consecuencia, la radicación se realizará de manera presencial aportando los documentos físicos con destino al interesado, para el archivo de la Oficina de Registro y Catastro (según corresponda).

Artículo 8. Información de los Intervinientes: En lo relacionado con el diligenciamiento de la información de los intervinientes, es obligatorio ingresar como mínimo el primer nombre y el primer apellido de cada parte integrante del negocio jurídico, por ejemplo, en la compraventa, el nombre y apellido de uno de los compradores y de uno de los vendedores. En caso de que sobre el inmueble de que se trate el negocio se haya constituido una hipoteca, se incluirá también el nombre del acreedor hipotecario; en la adjudicación en sucesión, el nombre y apellido del causante y por lo menos el nombre y apellido de uno de los herederos y/o su apoderado. Adicionalmente, debe seleccionarse el interviniente que quedara como responsable del trámite para la expedición del recibo.

Artículo 9. Ingreso de Actos de liquidación y matrículas inmobiliarias. En lo relacionado con el diligenciamiento de la información de los actos jurídicos del documento y las matrículas inmobiliarias, una vez cargado el documento en el aplicativo por parte de la Entidad Originadora, se diligenciará la información del o los actos jurídicos contenidos en el documento sujetos a registro y a cada uno de dichos actos, se le asociará la (s) matrícula(s) inmobiliaria(s) correspondiente(s), de

JM
CUCAD



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. **Nº 09845** 11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

forma que el sistema lleve a cabo la preliquidación adecuada de los derechos de registro por cada círculo registral.

Si existen matrículas de diferentes círculos registrales, se agregará un acto por cada círculo registral, donde se asociará a cada uno las matrículas que le pertenecen, a excepción del caso de permutas, donde solo se creará un acto y se asocian todas las matrículas involucradas a él.

Se deben seleccionar los códigos de los círculos registrales correctamente, toda vez que, al momento de pagar los derechos de registro, el Número de Identificación Registral único del trámite en el sistema, (en adelante NIR) se radicará en la ORIP que se seleccionó en el aplicativo por parte de la Notaria, Despachos Judiciales o Entidades Públicas creando así un "Turno" para dicha oficina, que en caso de no pertenecer se generará dentro del proceso en la etapa de calificación nota devolutiva con la causal "*La matrícula no corresponde al círculo registral*", y en consecuencia, se deberá adelantar nuevamente el trámite desde el inicio en la Oficina de Registro correspondiente, causando posibles extemporaneidades en la liquidación del impuesto de registro. Es importante que la Entidad Originadora del documento valide e ingrese correctamente el código de la ORIP pertinente, en tanto que dicho error le será atribuible.

Artículo 10. Cuando se haga uso del servicio de REL, no se liquidará el concepto de Constancia de Inscripción, también conocida como Reproducción de Sellos.

Artículo 11. Generación NIR. Una vez sea cargado el documento en REL e ingresada la información del instrumento (intervinientes, actos y matrícula inmobiliaria), el aplicativo creará el Número de Identificación Registral - NIR, generando de forma automática la respectiva **pre-liquidación**.

Artículo 12. Interoperabilidad con Gobernaciones. Generado el NIR, REL interoperará con el sistema de liquidación de impuesto de registro de cada Gobernación, donde compartirá el documento PDF y datos básicos del trámite, dando inicio al proceso de liquidación.

Parágrafo: Lo dispuesto aplicará para las Gobernaciones que cuenten con la interoperabilidad, capacitación e implementación de "Radicación Electrónica"; dicha tecnología será implementada de forma gradual y se dará a conocer a las Entidades Originadoras del documento y ORIP.



Superintendencia de Notariado y Registro

11 SEP 2024

248204 RESOLUCIÓN N° 09845

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 13. Aprobación y liquidación: esta etapa se encuentra supeditada al proceso de validación de la información del Número de Identificación Registral (NIR) a través de Radicación Electrónica por parte del personal con funciones de Liquidación designado en las ORIP. Para realizar esta función la Oficina tendrá un término de 4 horas, que se contarán dentro del horario o jornada laboral y aplicable en días hábiles.

Se deberá cotejar la información ingresada por la Entidad Originadora del documento y la pre-liquidación generada por el sistema en la etapa de "ingreso y pre-liquidación" con la contenida en el documento cargado en REL, de manera que, si el funcionario observa errores en relación con los datos del documento, intervinientes, pre-liquidación y/o alguna otra inconsistencia, modificará los datos, ajustando la información y en consecuencia generando una aprobación o denegación.

Los trámites devueltos, podrán ser visualizados por las Entidades Originadoras del documento en la opción "liquidaciones devueltas" en el aplicativo, a través del usuario con el que se creó el proceso.

Parágrafo: Para los NIR con prestación del servicio presencial a los ciudadanos que opten por la radicación convencional de documentos sujetos a registro (Rel-Híbrido), la liquidación se realiza completa y superada esta etapa, Radicación Electrónica genera un NIR con su recibo de pago de Derechos de Registro por ORIP según corresponda.

PAGO DE IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO

Artículo 14. Impuesto de registro: Una vez generado el NIR, REL cuenta con un módulo de pagos del aplicativo, incluyendo la opción "Impuesto de Registro", el cual puede ser cargado o almacenado de manera simultánea a la aprobación de la pre-liquidación de derechos de registro, que puede ser validada de dos (2) formas:

JW
CUCERO



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

09845

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

a). Por interoperabilidad con el aplicativo de la Gobernación aplicando los pagos automáticamente y almacenando el recibo pagado, el cual aplica para las Gobernaciones que cuentan con interoperabilidad.

b). Por carga digitalizado en formato PDF del recibo de liquidación del impuesto de registro donde se evidencie que se encuentra previamente pago por parte del otorgante/interviniente de acuerdo con la liquidación y los lineamientos establecidos por cada Gobernación y los canales de pago dispuestos por ellas. Con el cargue en PDF del recibo de impuesto de registro, se deberá señalar en el aplicativo la fecha en la que el solicitante realizó dicho pago.

En caso de que aplique un pago adicional por extemporaneidad, también se debe cargar el recibo por este concepto especificando la fecha correspondiente al pago o se valida por interoperabilidad. De esta forma, el sistema permite el cargue de cuantos comprobantes resulte necesarios.

Parágrafo. Solo se debe cargar el recibo de pago del impuesto cuando la Gobernación indique que se encuentre en estado "Pagado", esto, según los canales que ésta utilice para la validación de sus pagos, de lo contrario, la solicitud de proceso de registro será inadmitido mediante Nota devolutiva por parte de la ORIP. El cobro de intereses moratorios que se lleguen a generar por este concepto, serán asumidos por los intervinientes cuando las causales de ello le resulten imputables y se causarán hasta el día de radicación efectiva del documento objeto de trámite, el cual se realiza teniendo en cuenta el horario hábil de la Oficina de Registro.

Artículo 15. Pago Derechos de Registro. Si el trámite de radicación electrónica es aprobado y se surtió el cargue o validación automática del pago del impuesto de registro al día de forma efectiva, el aplicativo REL habilitará la generación del recibo de liquidación para pago de derechos de registro, permitiendo la selección de un otorgante/interviniente del documento como titular de éste y será a favor de quien se expedirá el correspondiente recibo que será remitido de forma automática a la(s) dirección(es) de correo electrónico ingresada(s) en la fase de "ingreso y pre-liquidación" del aplicativo.

Para el módulo de Rel-Hibrido se contará con un recibo para pago por Oficina de Registro.

CUCX-10



Superintendencia de
Notariado y Registro

248209

RESOLUCIÓN No. **09845**

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

Parágrafo 1: En caso de evidenciarse en esta etapa algún error que permanece en la liquidación y aún no se ha generado el recibo para pago de los derechos de registro, para realizar corrección se debe solicitar la devolución del trámite a la fase de "ingreso y preliquidación" al correo soporte.rel@supernotariado.gov.co.

En caso contrario, si se genera el recibo, se enviará solicitud al mismo correo, solicitando la eliminación del NIR en el aplicativo, es decir, la anulación de todo el trámite, lo cual permite iniciar de nuevo.

Parágrafo 2: Las Entidades Originadoras del documento tienen la opción en el aplicativo de generar un recibo de **pago masivo** de derechos de registro seleccionando los NIR que desea pagar en el mismo, el cual es referenciado e identificado como pago masivo. REL asigna internamente un número de referencia por cada NIR seleccionado en el pago masivo para identificación en los sistemas misionales.

Parágrafo 3: El pago de los derechos de registro puede realizarse por parte del otorgante/interviniente a través de medios electrónicos (PSE y Botón Bancolombia) o en las sucursales de las entidades bancarias autorizadas por la SNR (con la presentación del recibo de liquidación impreso a laser, con código de barras para el respectivo pago), cumpliendo ambos procesos con los estándares de seguridad para dicho recaudo. El abono de dicho pago se verá reflejado de manera inmediata en virtud de la interoperabilidad de la SNR con los sistemas de las entidades bancarias.

El pago solo podrá realizarse por el valor total autorizado en la liquidación, es decir, no se permiten pagos parciales.

Parágrafo 4: Si cuenta con el recibo para la cancelación de los derechos de registro y no es posible realizar el pago por medios electrónicos (PSE y Botón Bancolombia) o en los puntos o ventanillas del Banco autorizado, debe cerciorarse de estar al día con el pago del Impuesto de Registro, ya que esta condición impide que la transacción de pago de derechos se realice.

Parágrafo 5: El pago es única y exclusivamente con el recibo que se genera desde el aplicativo REL.

Para trámites virtuales se debe realizar el pago de la liquidación del documento sujeto a registro en su totalidad involucrando todos los círculos registrales.

Handwritten signature and initials



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

№ 09845

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

Para trámites presenciales bajo Rel-Híbrido, se genera un recibo por cada círculo registral el cual debe pagarse de manera individual y acercarse a cada ORIP a solicitar la radicación.

TURNOS DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 16. Turnos de Radicación. Una vez realizado el pago por medios electrónicos (PSE y Botón Bancolombia) o con código de barras, el aplicativo solicitará los turnos de radicación en los sistemas misionales FOLIO o SIR de las ORIP según corresponda, de la siguiente manera:

a). Para los trámites con proceso virtual a través de REL, El aplicativo de forma automática generará los turnos de radicación en los sistemas misionales.

b). Para los trámites realizados a través de Rel-Híbrido, el usuario debe de manera presencial acercarse a las ORIP a solicitar el turno de radicación, para lo cual deberá presentar la copia del documento junto con los recibos de Impuesto de Registro y derechos de Registro ya pagados.

Parágrafo: Frente al servicio de REL-híbrido el cajero liquidador de la ORIP deberá cotejar la documentación física presentada por el usuario con la cargada en el visor documental del aplicativo. Una vez validada la información, procederá a radicar el trámite para la generación del turno de radicación y deberá entregar la documentación física presentada con el recibo de caja al usuario.

Artículo 17. Asignación de turnos en horario laboral. La asignación de turnos de radicación de documentos en los sistemas misionales de la SNR (FOLIO o SIR) por el aplicativo REL, (correspondientes únicamente a trámites efectivamente pagados) estará sujeta al horario hábil de la(s) ORIP y acorde con el principio de prioridad o rango consagrado en el Estatuto de Registro, de manera armónica con los demás canales de prestación de servicio de la Entidad, salvo los casos excepcionales que obedezcan a inconvenientes de prestación del servicio y/o de índole técnico.

Cuervo



Superintendencia de
Notariado y Registro

11 SEP 2024

248008 RESOLUCIÓN No. 09845

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

PROCESO DE REGISTRO

Artículo 18. Gestión Documental. Contando con el turno de radicación en la ORIP, REL almacenará los documentos del NIR, en el Sistema de Gestión Documental IRIS o el que sea autorizado por la Superintendencia, en la oficina de registro correspondiente al trámite.

Artículo 19. Reparto y Calificación. Una vez generado el turno de radicación por el sistema misional de la ORIP correspondiente, se continuará con las siguientes etapas del proceso de registro contempladas en el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 20. Liquidación y recaudo de Mayores valores por concepto de Derechos de Registro. Si dentro de la etapa de calificación en la ORIP, el abogado observa que la suma de dinero liquidada y cancelada por la inscripción del documento por concepto de derechos de registro fuere inferior a la tarifa prevista por la SNR, se deberá proceder de la siguiente forma:

1. El abogado calificador creará la liquidación del mayor valor en el sistema misional FOLIO o SIR siendo reportado al aplicativo REL y se dispondrá la suspensión de la inscripción del instrumento hasta tanto el interesado cancele los derechos correspondientes, sin superar el término dispuesto por la Resolución 4907 del 30 de junio de 2009 o la que haga sus veces.
2. REL Construirá y comunicará el recibo para pago, remitiéndolo automáticamente a la dirección de correo electrónico del(los) otorgantes/interviniente(s) ingresada en la etapa de "ingreso y pre-liquidación" y al correo de la Notaría asociado en el aplicativo.
3. Una vez el interesado realice el pago de los derechos de registro faltantes, el sistema misional registral automáticamente colocará el documento en estado de calificación, con el propósito de reanudar el proceso de registro.

El pago de dicho valor adicional debe realizarse a través de los medios autorizados por la SNR.

CUCUN
JVM
x



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. **09845**

11 SEP 2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

Artículo 21. Finalización del proceso de registro en el aplicativo REL. El proceso de finalizaciones en el sistema misional SIR, se realiza en dicho aplicativo y para el sistema misional Folio Magnético, se debe utilizar en REL el módulo de "Control y relación" y "Registro y Firma".

Artículo 22. Comunicación y Notificación. Si el proceso de registro finaliza con la constancia de inscripción, el aplicativo REL remite copia de dicho acto a la(s) dirección(es) de correo electrónico de los otorgantes/intervinientes; y al correo de la Entidad Originadora del documento asociada en el aplicativo si así lo solicitó.

Si la solicitud de registro fue inadmitida, la notificación de la nota devolutiva se realizará de la siguiente forma:

- a). Cuando los otorgantes/intervinientes en el documento autorizaron las **notificaciones electrónicas**, y señalada esta condición en el aplicativo, se enviará la copia dicho acto administrativo al e-mail registrado.
- b). Si el interesado no autorizó la notificación electrónica, el aplicativo REL enviará a la dirección de correo electrónico ingresada y al correo de la Entidad Originadora del documento asociado en el aplicativo, la información del resultado del trámite, citando a los otorgantes/intervinientes a comparecer a la ORIP para realizar la correspondiente notificación personal de la nota devolutiva. La Oficina de Registro deberá marcar la notificación en el aplicativo REL.

**DEVOLUCION DE DINEROS Y CONCILIACIÓN POR CONCEPTO DE
DERECHOS DE REGISTRO**

Artículo 23. Solicitud de Devolución de dineros por concepto de Derechos de Registro. El proceso de devoluciones de dinero correspondiente a trámites generados y pagados por el aplicativo Radicación Electrónica REL será el dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la reglamentación a que haya lugar.

Artículo 24. Conciliación de Ingresos en la ORIP por trámites REL. El área Administrativa de las ORIP deberá generar los siguientes reportes y confrontar la información con el fin de conciliar los ingresos diarios por este canal de servicio:

CLON



Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN N° 09845

2024

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

REPORTE	FUENTE
Tira Caja usuario "RELFOLIO"	Folio
Conformador	Folio
Consolidado de Conservación documental – Reporte 180	SIR
Resumen Diario de Ingresos y Egresos, reporte 51B	SIR
Informe de recaudos del día por usuario el nombre del cajero es "REL.ORIP", Reporte 25	SIR
Reporte de Ingresos	REL
Reporte de Turnos por Fecha y por Circulo	REL
Reporte Mayores Valores Por Oficina	REL

Las ORIP con sistema misional SIR, el usuario de tira caja es REL seguido del nombre de la ORIP. Ej: RELIBAGUE.

Parágrafo 1: La información de los turnos de prestación de servicio y el consecuente recaudo generado a través del aplicativo de Radicación Electrónica debe coincidir con los reportes diarios expedidos desde el sistema misional, y de esta manera se deberá diligenciar el Boletín Diario Oficial o cualquier otro informe que por este concepto deba presentar la ORIP, teniendo en cuenta que el recaudo se genera en una cuenta bancaria centralizada a nivel nacional de la SNR, pero es responsabilidad de cada ORIP realizar la conciliación diaria del recaudo frente a la prestación del servicio.

Parágrafo 2: Las Direcciones Regionales son las responsables de validar y certificar al Nivel Central de la Superintendencia de Notariado y Registro, la información reportada por la ORIP a través del Formato Consolidado de Ingresos mensual, la cual es base de liquidación de las transferencias de las que trata la Ley 55 de 1985.

Parágrafo 3: El Grupo de Tesorería del Nivel Central, realizará la conciliación automática en REL con el cargue de los archivos "Multicash" y "ACH" suministrados por las entidades bancarias, procediendo así a identificar las diferencias reflejadas en dicha conciliación.

Handwritten signature and date: 01/02/2024



Superintendencia de
Notariado y Registro

11 SEP 2024

RESOLUCIÓN No.

№ 09845

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

SEGUIMIENTO, SOPORTE Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. Soporte REL. El aplicativo REL contará con los siguientes canales de soporte:

Chat en línea: accediendo al siguiente link

<https://radicacion.supernotariado.gov.co/app> se brinda Soporte técnico sobre la funcionalidad de Radicación Electrónica, este servicio está habilitado en el mismo horario de atención en las ORIP.

Correo electrónico: A través de la cuenta soporte.rel@supernotariado.gov.co se brindará atención referente a trámites cargados, inquietudes, estado de trámite, administración de usuarios.

Parágrafo: Las solicitudes deben ser remitidas desde la cuenta de un correo institucional.

Artículo 26. Seguimiento al trámite: El número de Información Registral - NIR además de obedecer al consecutivo único numérico, que distingue e identifica a cada trámite en REL, permitirá consultar el estado de éste, en tiempo real a través de la página web en la opción consulta de procesos o directamente en el link:

<https://radicacion.supernotariado.gov.co/app/inicio.dma>

Artículo 27. Copia con destino a Catastro: La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá mediante Radicación Electrónica a los gestores catastrales la información registral requerida para la actualización de las mutaciones catastrales de primero y segundo nivel, de aquellos trámites surtidos bajo esta herramienta.

Artículo 28. Otras disposiciones. Se atenderá lo relacionado con la radicación electrónica de documentos bajo los lineamientos dispuestos en esta Resolución, sin perjuicio de las instrucciones, guías y demás disposiciones que la SNR profiera sobre el tema.

Lo no previsto en la presente resolución se seguirá adelantando de conformidad a las normas y reglas aplicables para las etapas del proceso de registro que a la fecha se llevan a cabo.

CUON



Superintendencia de
Notariado y Registro

11 SEP 2024

RESOLUCIÓN No. **09845**

"Por la cual se reglamenta la implementación del servicio de Radicación Electrónica"

Artículo 29. Comuníquese y publíquese. Comuníquese la presente Resolución a los Registradores de Instrumentos Públicos, funcionarios de las Oficinas De Registro de Instrumentos Públicos, Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas y publíquese en la página web de la Entidad.

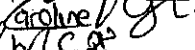

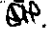






Artículo 29. Vigencia y Derogatoria. Está Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Instrucción Administrativa No. 03 del 9 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 SEP 2024

Dada en la ciudad de Bogotá, a los


ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Superintendente de Notariado y Registro

- Proyectó: Caroline Vannesa González Ruiz- Abogada Grupo REL -Dirección Técnica de Registro 
- Paola Patricia León Correa- Lyder Grupo REL -Dirección Técnica de Registro 
- Diana Katherine Hurtado Robayo- Equipo funcional Grupo REL -Dirección Técnica de Registro 
- Aprobó: Olman José Olivella Mejía- Director técnico de Registro 
- Rodrigo German Alejandro Larreamendy Joerns- Superintendente Delegada para el Registro 
- Isabella Andrea Hernández Aranda - Superintendente Delegada para el Notariado 
- María José Muñoz Guzmán- Superintendente Delegada para Tierras 
- José Ricardo Acevedo Solarte- Jefe Oficina de Tecnologías de la Información 
- Daniel Fernando Cruz González -Director Administrativo y Financiero 
- Revisó: Iiani Rengifo Ortiz- Jefe Oficina Asesora Jurídica 